

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1497

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00299-00

Subsanadas las falencias advertidas, encuentra el despacho que la presente demanda VERBAL, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y S.S. del C. G. del P., en consecuencia se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR La presente demanda VERBAL instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH, contra CONSTRUCTORA ALPES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 369 del CGP. Hágase entrega de la demanda y anexos al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 290 y S.S del CGP o de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ portadora de TP No. 98.616 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA